

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para informarle que ha transcurrido mas de un mes sin que la parte actora hubiese acatado el requerimiento realizado el 7 de abril de 2021. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de mayo de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Mediante auto proferido el 7 de abril de 2021¹, se procedió a requerir a la activa para que allegara el registro civil de defunción del demandado Dionicio Arciniegas, informara quienes son los herederos del mencionado, allegara los registros civiles de nacimiento de estos e informara sus direcciones de notificación, sin que a la fecha haya acatado el requerimiento realizado por el Despacho, siendo necesario que el actor cumpla con esta carga procesal para dar continuación al trámite del presente proceso.

El artículo 317 del C.G.P. menciona: *"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas."*

En consecuencia, se EXHORTA a la parte actora para que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA**, cumpla con lo requerido mediante auto proferido el 7 de abril del presente año. Vencido el término sin el acatamiento de la orden impartida, se declarará el DESISTIMIENTO TACITO y se dará por terminado el proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

¹ Archivo digital No. 07

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4846f44625bccd9e4c78b567f70eafe98f52ed480ed15c586aef779f3c32c
a7d**

Documento generado en 17/06/2021 12:38:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**